

**A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO**  
**PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

**DON**.....  
mayor de edad, DNI ..... Medico de familia Ebap  
/Odontoestomatólogo /Médico Facultativo Especialista de Área de.....  
..... con domicilio en .....  
..... en la localidad de.....,ante  
la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de  
Salud comparezco, y, como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que me ha sido notificada a día ..... del corriente la Resolución de fecha de  
salida ..... por la cual se me deniega la solicitud efectuada en su día sobre  
abono de trienios, y no estando conforme con tal resolución, por no ajustarse a Derecho,  
interpongo contra ella la pertinente **RECURSO DE ALZADA** como previo a la vía  
contencioso administrativa, en base a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que el recurrente presta sus servicios para el Servicio Andaluz de  
Salud como Medico de familia Ebap /Odontoestomatólogo /Médico Facultativo  
Especialista de Área de....., siendo personal estatutario temporal del  
Servicio Andaluz de Salud, desempeñando su actividad profesional en el Área/Distrito  
/Hospital ..... de Córdoba.

**SEGUNDO.-** Que solicitó en fecha del día ..... en base al  
dictado del articulado del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) Ley 7/2007 de  
12 de abril el reconocimiento de trienios trabajados para el Servicio Andaluz de Salud.

**TERCERO.-** Que el ..... recibo Resolución denegatoria relativa a  
la petición efectuada, argumentando el órgano emisor que nos encontramos ante normas  
contradictorias y, que ello resulta de aplicación el Estatuto Marco sobre el Estatuto  
Básico del Empleado Público.

**CUARTO.-** Que en modo alguno podemos compartir los criterios esgrimidos en la resolución administrativa que en este acto se recurre, en tanto en cuanto en modo alguno nos encontramos ante dos normas contradictorias como se recoge en la resolución que se impugna, sino que debemos entender que ambas son en todo caso complementarias la una de la otra.

El Estatuto Básico del Funcionario Público (EBEP) reconoce expresamente a los funcionarios interinos el abono de los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del citado Estatuto, teniendo efectos retributivos a partir de la citada entrada en vigor. Ciertamente el Estatuto Marco del Personal del Personal Estatutario de los Servicios de Salud Ley 55/2003 de 16 de diciembre, no reconocía o mejor dicho excluía expresamente la percepción del concepto trienios para el personal temporal, si bien una ley posterior al Estatuto Marco, esto es el EBEP que indudablemente viene a completar y complementar al anteriormente reseñado admite el abono de los trienios para el personal temporal o interino, paliando con dicha medida la situación de desigualdad existente hasta entonces.

Si este dato no resultase necesario para el dictado de una nueva resolución en el sentido contrario al emitido, debemos señalar que con fecha del 5-6-2007 se han dictado unas Instrucciones para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, dimanantes de la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, en las mismas, y más concretamente en la instrucción 1 (folio 3) 1º especifica cuales son los preceptos del EBEP directamente aplicables, y en el apartado tercero segundo se cita el artículo 25.2 del Capítulo III (reconocimiento de los trienios de los funcionarios interinos). A mayor abundamiento en la instrucción 6 cuando trata sobre el capítulo de la antigüedad se refiere a que se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del EBEP, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo, aplicándose las normas de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre Reconocimiento de Servicios previos en la Administración Pública que nada dice en momento alguno sobre la limitación que ahora se pretende imponer al personal que como el recurrente presta sus servicios profesionales para los servicios de salud.

**QUINTO.-** Que al derecho de esta parte interesa el reconocimiento de los trienios declarados en la solicitud, en base al dictado del EBEP, y en todo caso tal y como manifiesta la resolución que se recurre, las disposiciones que en aplicación y desarrollo del presente EBEP puedan ser dictadas por la Administración Autónoma en modo alguno podrán ser contrarias al citado Estatuto, entendiéndose que la denegación de

la solicitud presentada en su día por el recurrente, resulta ser contrario a derecho, por lo que el citado argumento en modo alguno puede resultar válido para el asunto en cuestión por lo que la resolución dictada no es ajustada a Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La resolución que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en el Art.107.1 y 114 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**II.-** El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución.

**III.-** El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado.

**IV.-** En cuanto al fondo del asunto resulta de aplicación el dictado de los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2007 de 12 de abril Estatuto Básico del Empleado Público, así como las Instrucciones para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, dimanantes de la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 25-5- 2007 y 5-6-2007.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN CORDOBA** que teniendo por presentado este escrito, se digné admitirlo y en su mérito tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución de fecha ....., y estimando íntegramente el mismo dicte nueva resolución por la que se decrete el reconocimiento de trienios solicitados en su día, con el abono efectivo de los mismos, o en otro caso, tener por interpuesto este escrito como previo a la vía judicial.

Pues es de Justicia que pido en Córdoba a

de agosto de 2007

